



Quibdó, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Solicitante:	ELBA NELLY COLORADO VARGAS
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00060-00 acumulado al 2071-00104
Providencia:	Auto interlocutorio No. 058 de 2023
Decisión:	Admite demanda, se acumula y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución Jurídica y Material, (Ley 1448 de 2011) promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – (UAEGRTD en adelante) Dirección territorial Apartadó, a favor de la señora ELBA NELLY COLORADO VARGAS, en su condición de víctimas de abandono forzado y despojo de los predios rurales denominados “LA BUENA SUERTE Y LA BUENA SUERTE No. 2” ubicados en la vereda Villa del Carmen, municipio de Belén de Bajirá, departamento del Chocó. (Aclara el despacho, que Belén de Bajirá quedó elevado a la categoría de municipio, por ello ya no es corregimiento del municipio de Riosucio-Chocó).

LA BUENA SUERTE”, de acuerdo en la base de datos catastral histórica del municipio Turbo, se identifica bajo el Nro. 054802005000000900022000000000 según ficha predial No.15304194; en la consulta virtual en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se identifica con el número predial nacional No. 27615000300090022000, folio de matrícula inmobiliaria 007 – 43068 (ORIP Dabeiba), y un área georreferenciada por la UAEGRTD de 60 ha + 6706 mts². ID 181307.

Precisa la UAEGRTD que el predio identificado con cédula catastral 27615000300090022000 (con número predial anterior 054802005000000900022000000000), migró de la base catastral de Antioquia del municipio de Mutatá a la base catastral de IGACC, dado que fue ordenado el cambio en la inscripción catastral (exclusión de sus bases de datos), mediante la Resolución 82275 del 27 de diciembre de 2019, emitida por el Departamento Administrativo de Planeación y Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, además, mediante la Resolución No. 27- 615-096-2019 de diciembre 23 de 2019, la Dirección Territorial Risaralda del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ordenó la inscripción en el catastro del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, de unos predios inscritos en los municipios de Turbo y Mutatá, correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo, de conformidad con la diligencia de deslinde 2014-2016 del IGAC. De lo anterior surge que en la actualidad no se tenga acceso a la información cartográfica de IGAC, en consecuencia, la información relacionada como número predial, propietario y área, corresponde a la información del catastro fiscal, lo que quiere decir que el predio no está en la base cartográfica, no está actualizado el dibujo del predio por parte de catastro y sólo se tiene una información para cobro de impuesto predial



LA BUENA SUERTE NO. 2”, de acuerdo en la base de datos catastral histórica del municipio Turbo, se identifica bajo el Nro. 05480200500000090002100000000 según ficha predial No. 15304193; en la consulta virtual en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se identifica con el número predial nacional No. 27615000300090021000, folio de matrícula inmobiliaria 007 – 43067 (ORIP Dabeiba), y un área georreferenciada por la UAEGRTD de 31 ha + 0408 mts2. ID 181312

La UAEGRTD precisa que el predio identificado con cédula catastral 27615000300090021000 (con número predial anterior 05480200500000090002100000000) migró de la base catastral de Antioquia del municipio de Mutatá a la base catastral de Igac, dado que fue ordenado el cambio en la inscripción catastral (exclusión de sus bases de datos) mediante la Resolución 82275 del 27 de diciembre de 2019 por parte del Departamento Administrativo de Planeación y Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, además, mediante la Resolución No. 27-615- 096-2019 de diciembre 23 de 2019 la Dirección Territorial Risaralda del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ordena la inscripción en el catastro del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, de unos predios inscritos en los municipios de Turbo y Mutatá, correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo, de conformidad con la diligencia de deslinde 2014-2016 del IGAC. De lo anterior surge que en la actualidad no se tenga acceso a la información cartográfica de IGAC, en consecuencia, la información relacionada como número predial, propietario y área, corresponde a la información del catastro fiscal.

Acota que Los predios objeto de solicitud actualmente recaen geográficamente sobre la referencia catastral del Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumaradó, aunque no se identifique con la misma, esto se debe a que IGAC, no ha hecho la actualización e incorporación de los identificadores catastrales de los predios trasladados a las bases graficas de acuerdo a su jurisdicción. En tal sentido, la referencia catastral del Consejo Comunitario de Los Ríos La Larga y Tumaradó, se identifica con la cedula catastral número 27-615-00-02-0001-0001-000 y reporta el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-19899, conforme la adjudicación que realizó el Incora al Consejo Comunitario de Los Ríos La Larga y Tumaradó, por medio de la Resolución No. 02805 del 22 de noviembre de 2000.

Se señala en la solicitud de restitución que la señora **Elba Nelly Colorado Vargas**, manifestó que su esposo Luis Obed Orozco Corrales, (Desaparecido), se vinculó con los predios “La Buena Suerte y La Buena Suerte No. 2”, colindantes, de la siguiente manera:

I. El predio denominado “La Buena Suerte” fue adquirido por el señor Luis Obed Orozco Corrales, mediante adjudicación realizada por el extinto INCORA en el año de 1987, a través de la resolución N. 2552 del 15 de septiembre del referido año, debidamente registrada el 20 de mayo de 1988, ante la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba bajo el folio de matrícula 007 – 43068.

II. El predio denominado “La Buena Suerte No. 2” fue adquirido por el señor Luis Obed Orozco Corrales, mediante adjudicación realizada por el extinto INCORA en el año de 1987, a través de la resolución N. 2559 del 15 de



septiembre del referido año, debidamente registrada el 20 de mayo de 1988, ante la oficina de instrumento públicos de Dabeiba bajo el folio de matrícula 007 – 43067.

Asimismo indican que de las actividades que desarrolló al interior del predio, manifestó Elba Nelly Colorado Vargas, que desde su matrimonio con el señor Luis Obed Orozco Corrales (Desaparecido), se fueron a vivir a los predios objeto de restitución, los cuales destinaban a la cría de ganado, caballos, gallinas, marranos y también a la siembra de cultivos de yuca, plátano maíz y madera, refiriendo que para las labores del predio contrataban trabajadores para ayudar con la siembra, ya que el esposo salía a vender madera que él mismo acerraba, a la ciudad de Medellín.

Manifiestan en la solicitud, que la solicitante Elba Nelly Colorado Vargas que desde el 17 de julio de del año 1988, su esposo el señor Luis Obed Orozco Corrales, se encuentra desaparecido, pues cuando iba rumbo a la ciudad de Medellín con un viaje de madera, fue interceptado y bajado del camión en el que transitaba, en la vía que comunica del municipio de Dabeiba al municipio de Mutatá y que de ello se enteró por rumores de gente del pueblo, quienes le indicaron que a su esposo lo habían bajado del camión, por lo que afirma que desde ese día no sabe de su paradero. Asimismo, manifestó que cuando su esposo desapareció, tenía 3 meses de embarazo, de su hijo Johnatan Orozco Colorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.418.557, quien nace el 2 de febrero de 1989 en el municipio de Mutatá.

La UAEGRTD, en relación a los hechos de violencia, se expone que la solicitante manifestó que en la vereda donde se encuentra ubicado el predio, continuaba la presencia de grupos armados al margen de la ley, que generaron hechos violentos en contra de la población civil, por lo que posterior a la desaparición su esposo, ella estuvo un tiempo en las tierras viviendo con su hermano Jorge Eliecer Colorado quien le hacía compañía y le colaboraba con las tareas de la finca, con ayuda de un trabajador de nombre Luis Ángel, de quien no recuerda el apellido. Refirió que aproximadamente 5 años después de la desaparición de su esposo, ella se fue a vivir a Belén de Bajirá a casa de su madre y dejó a su hermano al cuidado de los predios, pero que ella iba constantemente a verificar cómo se encontraban, afirmando que su hermano quedó a cargo de ellos aproximadamente hasta el año 1993, tiempo en el cual por la situación de orden público que se presentaba en la zona, se vio obligado a abandonar los predios y que luego de esa situación, ella continuó al cuidado de sus tierras yendo y viniendo constantemente desde el pueblo, hasta las fincas, hasta que se tuvo que desplazar definitivamente en el año de 1994. que para el año 1993, inició una relación sentimental de compañeros permanentes con el señor Rubén Darío Restrepo Valderrama, estableciendo su domicilio en el corregimiento de Belén de Bajirá, pero trasladándose continuamente a los predios “La Buena Suerte y La Buena Suerte No. 2”, para verificar su estado y recoger cosechas, afirma que producto de esa relación el 10 de mayo de 1994, nació su hija Manuela Restrepo Colorado.

Indica la UAEGRTD, que al respecto de las circunstancias que propiciaron el abandono de los predios “La Buena Suerte y La Buena Suerte No. 2”, según lo narrado por la solicitante, en el año de 1994, a su compañero Rubén Darío



Restrepo Valderrama, quien se dedicaba a la compra y venta de ganado, y tenía carnicerías en el pueblo de Belén de Bajirá, el grupo armado al margen de la ley denominado “guerrilla”, le hacía exigencias de vacunas, quien venía accediendo a sus peticiones, pero, argumentó la solicitante que ya el dinero no les alcanzaba para cumplirle al grupo guerrillero, por lo que fue amenazado de muerte y le tocó que abandonar el pueblo, seguidamente ella también se vio obligada a abandonar sus predios y desplazarse hacia la ciudad de Medellín. (declaración de fecha 4 de marzo de 2022)

Asimismo indica en relación con el despojo por negocio jurídico de los predios “La Buena Suerte y La Buena Suerte No. 2”, de acuerdo a los documentos arrimados al expediente durante la etapa administrativa y de la información obrante en los folios de matrícula inmobiliaria No. 007 – 43068 y 007 – 43068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, se tiene que con fecha 14 de abril de 2000, se registró la escritura pública No. 053 de fecha 24 de enero de 2000, suscrita en la Notaría Única de Apartadó, mediante la cual el señor Juan de Dios Arrieta Baltazar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.880.103, actuando en representación del señor Luis Obed Orozco Corrales, (esposo de la solicitante, quien se encuentra desaparecido en el año 1988), de acuerdo a poder que presuntamente otorgó al señor Juan de Dios Arrieta, ante la notaría tercera de Medellín el día 14 de enero de 2000 (posterior a su desaparecimiento desde el año 1988), transfiere los predios “La Buena Suerte y La Buena Suerte No. 2”, al señor Oscar Arango, (como se puede advertir en la anotación No. 2 de los folios de matrícula inmobiliaria No. 007 – 43068 y 007 – 43068 de la ORIP de Dabeiba.

Acotan que posterior a la ocurrencia de los hechos victimizantes, el liquidado INCORA mediante la Resolución 2805 del 22 de noviembre del año 2000, realizó adjudicación de baldío, sobre una extensión de terreno equivalente a 107.064 hectáreas y 1792 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de Riosucio – Chocó, en favor de las comunidades negras organizadas del Consejo Comunitario de La Larga - Tumaradó (Cocolatu).

2º El predio “La Buena Suerte” identificado con FMI 007 – 43068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con un área georreferenciada de 61 hectáreas con 6573 metros cuadrados, posee los siguientes linderos

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba afiderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,94 E), en línea quebrada en dirección nororiental, que pasa por los puntos 360292 y 360240 hasta llegar al punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E), colinda con el predio La Buena Suerte 2, con una longitud de 915,135 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E) en línea quebrada en dirección suroriental, que pasa por los puntos 360279 y 360211, hasta llegar al punto 360227 (2378207,86 N/ 4587170,92 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 818,399 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 360227 (2378207,86 N/ 4587170,92 E) en línea quebrada en dirección suroccidental, que pasa por los puntos 360247 y 360219 hasta llegar al punto 360298 (2377876,44 N/ 4586664,12 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 611,531 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 360298 (2377876,44 N/ 4586664,12 E) en línea recta en dirección noroccidental, que pasa por los puntos 360246 y 360270 hasta llegar al punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,94 E), colinda con Vía, con una longitud de 729,582 metros.



PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
360229	2378448,70	4586211,94	7° 24' 32,943" N	76° 44' 54,980" W
360292	2378586,91	4586272,89	7° 24' 37,453" N	76° 44' 53,033" W
360240	2378708,26	4586400,82	7° 24' 41,433" N	76° 44' 48,900" W
360224	2378982,20	4586920,78	7° 24' 50,481" N	76° 44' 32,042" W
360279	2378761,03	4587034,24	7° 24' 43,322" N	76° 44' 28,286" W
360211	2378464,53	4587105,24	7° 24' 33,703" N	76° 44' 25,893" W
360227	2378207,86	4587170,92	7° 24' 25,377" N	76° 44' 23,683" W
360247	2378170,23	4587081,33	7° 24' 24,129" N	76° 44' 26,590" W
360219	2378055,84	4586862,77	7° 24' 20,351" N	76° 44' 33,677" W
360298	2377876,44	4586664,12	7° 24' 14,464" N	76° 44' 40,097" W
360246	2378067,66	4586518,91	7° 24' 20,641" N	76° 44' 44,878" W
360270	2378284,69	4586352,25	7° 24' 27,650" N	76° 44' 50,365" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

3° Señala la UAEGRD en el punto 3.4 sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo, que con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo¹.

“A partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

El resultado del ejercicio anterior está contenido en el Informe Técnico Predial de fecha 18 de noviembre de 2022, anexo a la presente solicitud, en cual se concluyó que el bien objeto de restitución presenta en síntesis las siguientes afectaciones”:

TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Colectivos de Comunidades Negras: CNCODIGO: 059, CNNOMBRE: CONSEJO COMUNITARIO DE LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ, CNTIPONORC: RESOLUCION, CNUMCONST: 02805, CNFECHACON: 22/11/2000.	Si Presenta	2 Ha	1867 m2
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Humedales: HUMEDALES TEMPORALES_TIPO 2. Fuente: MINAMBIENTE. Se realiza la consulta ante la autoridad ambiental CAR mediante el oficio URT-DTA-02569 para que notifique a esta Unidad si sobre el predio recaen o no zonas de humedales.	Si Presenta	60 Ha	6706 m ²

¹ Folio 23 de la solicitud.



MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*) Verificar con ITG	Solicitudes Mineras Vigentes: CÓDIGO EXP: 500976, MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685), TITULO EST: Solicitud_Vigente.795, ETAPA, CLASIFICAC, SOLICITANT: EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, MINERALES: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALE, FECHA DE S: 2020-10-31T17:55:17.	Si Presenta	60 Ha	6706 m ²
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*) Verificar con ITG	Áreas Disponibles: CONTRATO N: CHO N 1-4, ÁREA NOMBR: NO APLICA, FECHA FIRM: sin información, CLASIFICAC: DISPONIBLE, TIPO CONTR: NO APLICA, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, OPR ABR: ANH.	Si Presenta	60 Ha	6706 m ²
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, secretaria de Planeación y Planeación municipal.	Zonas de Riesgo y Amenaza: ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIONES. Fuente: CORPOURABA.	Si Presenta	60 Ha	6706 m ²
Programas de Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Riosucio, donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial que está en la región del Chocó. Fuente: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.		

El predio “La Buena Suerte No 2” identificado con FMI 007 – 43067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con un área georreferenciada de 31 hectáreas con 0408 metros cuadrados, posee los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 360228 (2378744,97 N/ 4585962,71 E), en línea semi-recta en dirección nororientada, que pasa por los puntos 360277, 360233 y 360209 hasta llegar al punto 360275 (2379268,17 N/ 4586552,66 E), colinda con Guillermo Vela, con una longitud de 789,37 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 360275 (2379268,17 N/ 4586552,66 E) en línea recta en dirección surorientada, que pasa por el punto 360276, hasta llegar al punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 466,22 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E) en línea quebrada en dirección occidental, que pasa por los puntos 360240 y 360292 hasta llegar al punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,93 E), colinda con el predio La Buena Suerte, con una longitud de 915,09 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,93 E) en línea quebrada en dirección noroccidental, que pasa por los puntos 360210 y 360245 hasta llegar al punto 360228 (2378744,97 N/ 4585962,71 E), colinda con Via, con una longitud de 387,35 metros.



Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
360228	2378744,97	4585962,71	7° 24' 42,506" N	76° 45' 3,177" W
360245	2378634,83	4586051,13	7° 24' 38,950" N	76° 45' 0,268" W
360210	2378582,90	4586091,02	7° 24' 37,272" N	76° 44' 58,954" W
360229	2378448,70	4586211,93	7° 24' 32,943" N	76° 44' 54,960" W
360252	2378586,91	4586272,89	7° 24' 37,453" N	76° 44' 53,033" W
360240	2378708,26	4586400,82	7° 24' 41,433" N	76° 44' 48,900" W
360224	2378982,20	4586920,78	7° 24' 50,481" N	76° 44' 32,042" W
360276	2379148,06	4586700,35	7° 24' 55,812" N	76° 44' 39,266" W
360275	2379268,17	4586552,66	7° 24' 59,676" N	76° 44' 44,109" W
360209	2379137,42	4586404,07	7° 24' 55,385" N	76° 44' 48,912" W
360233	2378974,01	4586196,80	7° 24' 50,015" N	76° 44' 55,617" W
360277	2378853,95	4586073,41	7° 24' 46,079" N	76° 44' 59,602" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

La UAEGRTD en el punto 3.4 Sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo², indican lo siguiente:

“A partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. El resultado del ejercicio anterior está contenido en el Informe Técnico Predial de fecha 18 de noviembre de 2022, anexo a la presente solicitud, en cual se concluyó que el bien objeto de restitución presenta en síntesis las siguientes afectaciones”:

TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Colectivos de Comunidades Negras: CNCODIGO: 059, CNOMBRE: CONSEJO COMUNITARIO DE LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ, CNTIPONORC: RESOLUCION, CNNUMCONST: 02805, CNFECHACON: 22/11/2000.	Si Presenta	11 Ha	362 m ²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Humedales: HUMEDALES TEMPORALES_TIPO 2. Fuente: MINAMBIENTE. Se realiza la consulta ante la autoridad ambiental CAR mediante el oficio URT-DTA-02569 para que notifique a esta Unidad si sobre el predio recaen o no zonas de humedales.	Si Presenta	31 Ha	0408 m ²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*) Verificar con ITG	Solicitudes Mineras Vigentes: CÓDIGO EXP: 500976, MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685), TITULO EST: Solicitud_Vigente.795, ETAPA, CLASIFICAC, SOLICITANT: EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, MINERALES: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALE, FECHA DE S: 2020-10-31T17:55:17. Fuente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.	Si Presenta	31 Ha	0408 m ²

² Folio 31 de la solicitud



HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*) Verificar con ITG	Áreas Disponibles: CONTRATO N: CHO N 1-4, ÁREA NOMBR: NO APLICA, FECHA FIRM: sin información, CLASIFICAC: DISPONIBLE, TIPO CONTR: NO APLICA, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, OPR ABR: ANH.	Si Presenta	31 Ha	0408 m ²
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, secretaria de Planeación y Planeación municipal.	Zonas de Riesgo y Amenaza: ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIONES. Fuente: CORPOURABA.	Si Presenta	31 Ha	0408 m ²
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Riosucio, donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial que está en la región del Chocó. Fuente: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.		

Se indica en la solicitud que de acuerdo a la afectación de territorios étnicos que señalan los informes técnicos prediales, los predios objeto de restitución, se sobreponen con el área del título colectivo otorgado por el INCORA mediante Resolución No. 2805 del 22 de noviembre de 2000, al Consejo Comunitario de los ríos La Larga – Tumaradó, de la siguiente forma: el Predio “La Buena Suerte” FMI 007 – 43068, se sobrepone en 2 hectáreas y 1867 metros cuadrados; y el Predio “La Buena Suerte No. 2” FMI 007 – 43067, se sobrepone en 11 hectáreas y 3612 metros cuadrados.

Se precisa por parte de la UAEGRTD, que el predio objeto de restitución denominado “La Buena Suerte”, ubicado en la vereda Villa del Carmen, corregimiento de Belén de Bajirá, en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó, le fue adjudicado previamente al señor Luis Obed Orozco Corrales, (Desaparecido), mediante Resolución No. 2552 del 15 de septiembre de 1987, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Medellín, cuya publicidad se dio el día 20 de mayo de 1988, en el folio de matrícula inmobiliaria número 007-43068, del círculo registral de Dabeiba; de acuerdo a la anotación No. 01, con un área de 48 Hectáreas y 3.791 metros cuadrados, según la base registral.

Asimismo, se precisa que el predio objeto de restitución denominado “La Buena Suerte No. 2”, ubicado en la vereda Villa del Carmen, corregimiento de Belén de Bajirá, en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó le fue adjudicado previamente al señor Luis Obed Orozco Corrales, (Desaparecido), mediante Resolución No. 2559 del 15 de septiembre de septiembre de 1987, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Medellín, cuya publicidad se dio el día 20 de mayo de 1988, en el folio de matrícula inmobiliaria número 007 – 43067, del círculo registral de Dabeiba; de acuerdo a la anotación No. 01, con un área de 40 Hectáreas y 7.250 metros cuadrados, según la base registral.

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Frente a este tema se observa que mediante auto interlocutorio 035 de marzo 21/18 este juzgado en el proceso radicado 27001-31-21-001-2017-00104-00 a favor del territorio colectivo de la larga Tumaradó se dejó sentado las reglas o bases para la acumulación, tanto de procesos judiciales como de los trámites administrativos que la URT estuviere adelantando en el área adjudicada a la colectividad en mención y máxima si esta ejerce como representante judicial de dichas personas, ello en razón a que la entidad es también la apoderada del



colectivo mencionado, razón por lo cual debe conocer dicha providencia y máximo cuando en ella se dieron órdenes directas a la misma.

La anterior acumulación que se estudia no fue algo caprichoso o del querer de este Estrado, pues las normas reguladoras de la materia dan razón al porque tomar esta figura judicial, las cuales se estudiaron en el momento de la expedición del auto en mención.

ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES INDIVIDUALES:

El Decreto 4635 de 2011, tiene por objeto:

*... establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y **restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993**, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas.*

El artículo 2 del mismo Decreto, establece el siguiente ámbito de aplicación:

*El presente decreto regula el ámbito de **aplicación en lo concerniente a la** prevención, atención, asistencia, reparación de las víctimas, **restitución de tierras y territorios** con base en los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras definidas de acuerdo a lo establecido la Ley 70 de 1993.*

*Las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley parten del reconocimiento de la victimización sistemática y desproporcionada contra las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras y de sus derechos **en tanto víctimas individuales y colectivas** de violaciones de normas internacionales de Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.*

Tal como se vislumbra del objeto y ámbito de aplicación, el Decreto 4635 va mucho más allá de la restitución de derechos territoriales colectivos, alcanzando –con criterios coherente a la luz de la ley 70- la restitución de tierras de sus miembros, a quienes por demás el mismo decreto en su artículo 36 numeral 8,

garantiza el **Derecho a la restitución de la tierra** si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley.³

Que conforme al artículo 109 del decreto 4635 de 2011 la solicitud de restitución podrá ser elevada en su calidad de sujetos de derechos territoriales colectivos, entre otros, por *Cualquier miembro de la comunidad del territorio afectado*.

Evidentemente, ello se traduce en que quien hace la solicitud como miembro de la colectividad la realiza respecto a todo el territorio.

Por otro parte, los **parágrafos 2 y 3** del artículo 107 del decreto étnico, hace diferencia entre los **derechos de un integrante de una comunidad sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los territorios**, con los derechos ancestrales de familias pertenecientes a estas Comunidades sobre tierras que no hacen parte de los territorios colectivos; ***a las primeras, señala se le aplicará el procedimiento establecido en la ley 1448 de 2011, con el derecho a recibir un trato preferencial, similar al de las demás víctimas a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en todas las instancias y procedimientos contemplados en la misma, siempre y cuando ostente la condición de víctima del conflicto armado***. A las segundas, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en este decreto, en lo atinente a sus derechos individuales de manera diferencial.⁴

Si ello es así, deviene importante lo entendido por el decreto respecto a solicitudes individuales, al rezar el inciso 2º del artículo 113:

“Los trámites de solicitudes individuales de integrantes de comunidades de que trata este decreto serán acumulados a los trámites de restitución y protección del territorio colectivo, previstos en este título para que sean resueltos en el mismo proceso.”

De la lectura sistemática de lo dicho, tenemos entonces dos fenómenos de acumulación:

El primero: **Acumulación de trámites y procedimientos**, establecida en el artículo 112 del Decreto 4635 de 2011, el cual reza:

Para efectos de la restitución de que trata el presente decreto, se entenderá por **acumulación de trámites y procedimientos** el ejercicio de concentración de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales, en las cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda.

³ Entiéndase que dicho criterio de acuerdo con el inciso primero del artículo 36 se aplica tanto a la colectividad como a sus miembros.

⁴ PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de derechos de un integrante de una comunidad, sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los territorios, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en la Ley 1448 de 2011. En este caso, tendrá derecho a recibir un trato preferencial, similar al de las demás víctimas a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en todas las instancias y procedimientos contemplados en la misma, siempre y cuando ostente la condición de víctima del conflicto armado.

Norma que concuerda con el inciso primero del artículo 95 de la ley 1448, de ahí que el entendimiento de la remisión de que trata el inciso 2 del artículo 122, se deba observar de manera complementario respecto a los restantes incisos del artículo 95, pues el primero, aunque tiene identidad con el primero de dicha norma, fue regulado de manera especial en el decreto adecuado al concepto de territorio. (cfr. Art. 21 D.L. 4635 de 2011).

La segunda: **Acumulación de solicitudes al proceso de Restitución colectiva**, conforme lo señala el inciso 2 del artículo 113 del D. L. 4635 de 2011, arriba citado. Es decir, la primera de las circunstancias deviene una vez ha iniciado el proceso judicial o administrativo en el *que se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda*. De ahí que al haber iniciado el proceso de Restitución de un predio que no pertenezca al territorio, el trámite que a éste se surte es la ruta de la ley 1448 de 2011, el cual, por criterio general del inciso primero del artículo 112, no es necesario acumular una vez se inicie el proceso colectivo dado que, ante la evidente distinción con el territorio, no comprometería derechos sobre éste. Sin perjuicio, eso sí, de que la acumulación se haga, precisamente con la finalidad que establece el artículo 95 en su inciso tercero, esto es: *dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa*. (Con arreglo de la remisión establecida en el inciso 2º del art. 122 del D. L.).

Por tanto, en la acumulación de procesos, se evidencian tres situaciones, la primera, en razón del compromiso de derechos que existe en aquellos trámites respecto a los derechos territoriales que se discuten al interior del proceso Colectivo de Restitución y protección étnica. La segunda, cuando se haga necesaria la adopción de una decisión integral, con vocación de seguridad jurídica definitiva y unificación de criterios, piénsese por ejemplo, en aquellos eventos en los cuales los predios privados de los miembros de la comunidad tienen confusión de linderos con los del predio colectivo, y en tercer lugar, aquella acumulación de predios vecinos de miembros o no de la comunidad que fueron desplazados o abandonados junto o no con la comunidad y de los cuales también se procura su retorno, junto con esta, ello como medida restaurativa a la comunidad colectiva, piénsese por ejemplo dos territorios, o un predio y un territorio que comparten iguales sucesos violentos de despojo, abandono o hacinamiento.

La segunda, que es una acumulación especial, ello en razón de la pertenencia del propietario de un bien a la comunidad que se encuentra reclamando la restitución o protección de derechos territoriales, supone la no existencia aun del proceso judicial, sólo los avances de los trámites administrativos propios de la ley 1448 de 2011, ello precisamente, es lo que permite la acumulación pues nótese como el parágrafo segundo del artículo 107 del Decreto Ley supedita el trámite con de las solicitudes individuales a los establecido en el artículo 205 de la ley 1448 de 2011. Lo cual no es otra cosa que la aplicación del decreto 4635 de



2011, pues en dicho artículo se encuentra contenida las facultades dadas al Señor Presidente de la República para expedir las reglas especiales para los pueblos, comunidades étnicas y sus miembros.

Si bien es cierto que el marco ideal propuesto por el inciso 2º del artículo 113 del Decreto Ley, es que fuese en la fase administrativa en el que dicha acumulación ocurriera, ello por cuanto es en esta etapa en la que la Unidad podría avanzar en la recolección de pruebas a favor de todas estas solicitudes individuales, dada su enorme capacidad profesional y técnica en el desarrollo de la caracterización a favor del territorio étnico; la disposición no prohíbe, ni se limita a que una vez presentada la demanda colectiva todas aquellas solicitudes de miembros de las comunidades relacionadas con los predios que colindan con la propiedad colectiva o territorio étnico no se puedan acumular, por el contrario, siendo el fin de dicha acumulación especial que dichos trámites de solicitudes individuales sean resueltos en el mismo proceso, amerita la obligatoriedad para el juez, finiquitar todas y cada una de las circunstancias restaurativas y reparadoras de la comunidad y sus miembros.

En este caso, la masiva vulneración de derechos humanos y derecho internacional humanitario ha ocasionado una circunstancia muy grave respecto a qué es lo que pertenece al Territorio Colectivo y qué a particulares miembros del Consejo Comunitario o que han sido auto reconocidos como miembros del Consejo Comunitario y particulares ajenos al territorio Colectivo reclamante.

Frente a este punto en el auto interlocutorio 035 del proceso de la Larga Tumaradó este estrado en uno de sus puntos resolutive ordeno: ***“VIGÉSIMO PRIMERO: ORDÉNESE la acumulación de las solicitudes individuales que se hayan presentado por parte de miembros de las comunidades de la Larga Tumaradó o que hayan sido autoreconocidos como tales, que se encuentren en etapa administrativa ante la Unidad de Restitución de Tierras. Para tal efecto se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del término de quince (15) días se sirva allegar los expedientes donde obran dichas solicitudes, anexos y pruebas recolectadas, con dichos expedientes se deberá acompañar un informe ejecutivo que dé cuenta de los actos realizados, el estado de la solicitud y si ha sido inscrito en el registro de tierras despojadas.”***

Evidentemente los predios que se piden en restitución en este proceso está ubicado en el Municipio de Belén de Bajirá del Departamento del Chocó y se superponen con el área que le pertenece a la Larga y Tumaradó, según la Resolución 2805 de noviembre 22/2000 otorgada por el INCORA al Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumaradó., en ese orden de ideas nos encontramos frente a una de las situaciones de acumulación que trata el auto en comento, por lo que lo procedente para este estrado sería la acumulación de este asunto al proceso de restitución de derechos territoriales radicado en este judicial bajo el número 27001-31-21-001-2017-00104-00, para que se surtan de manera conjunta las actuaciones de ambos.

El hecho del bien encontrarse dentro de una de las comunidades que pertenecen al colectivo de la Larga y Tumaradó, por si solo según el auto interlocutorio 035



de marzo 21/18 radica en cabeza de este estrado el conocimiento de los procesos y solicitudes que se reclamen y que se encuentran dentro del Consejo Comunitario en mención.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 (folio 8) de la solicitud un capítulo que se denomina “**De la identificación de terceros con eventual interés en el predio**”, informa la UAEGRTD que “Al realizar la diligencia de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que los predios son colindantes entre sí, en ellos se encontró una casa de madera, los predios se encuentran en ganadería extensiva, al momento de fijar la comunicación en la entrada principal donde se accede al predio, se encontró al administrador del predio, quien no accedió a suministrar sus datos, y se le hizo entrega de la comunicación, manifestando que no iba a firmar la comunicación, no obstante, permitió la entrada al predio y manifestó que no iba estar durante todo el día debido a que tenía que cargar ganado”.

De acuerdo con la información aportada o recabada en el curso de la etapa administrativa, específicamente de conformidad con los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias No. 007 –43068 correspondiente al predio “La Buena Suerte” y 007 – 43067 correspondiente al predio “La Buena Suerte No. 2”, el señor Oscar Arango, identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.466.366, actualmente ostenta la calidad jurídica de propiedad respecto de los predios solicitado en restitución, por lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor de señora ELBA NELLY COLORADO VARGAS, en su condición de víctima de abandono forzado y despojo de los predios rurales denominados “LA BUENA SUERTE Y LA BUENA SUERTE No. 2” ubicados en la vereda Villa del Carmen, municipio de Belén de Bajirá, departamento del Chocó.

LA BUENA SUERTE” se identifica con el número predial nacional No. 27615000300090022000, folio de matrícula inmobiliaria 007 – 43068 (ORIP Dabeiba), y un área georreferenciada por la UAEGRTD de 60 ha + 6706 mts2. y



LA BUENA SUERTE NO. 2" se identifica con el número predial nacional No. 27615000300090021000, folio de matrícula inmobiliaria 007 – 43067 (ORIP Dabeiba), y un área georreferenciada por la UAEGRTD de 31 ha + 0408 mts2.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio "LA BUENA SUERTE" solicitado en restitución las siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,94 E), en línea quebrada en dirección nororiental, que pasa por los puntos 360292 y 360240 hasta llegar al punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E), colinda con el predio La Buena Suerte 2, con una longitud de 915,135 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E) en línea quebrada en dirección suroriental, que pasa por los 360279 y 360211, hasta llegar al punto 360227 (2378207,86 N/ 4587170,92 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 818,399 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 360227 (2378207,86 N/ 4587170,92 E) en línea quebrada en dirección suroccidental, que pasa por los puntos 360247 y 360219 hasta llegar al punto 360298 (2377876,44 N/ 4586664,12 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 611,531 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 360298 (2377876,44 N/ 4586664,12 E) en línea recta en dirección noroccidental, que pasa por los puntos 360246 y 360270 hasta llegar al punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,94 E), colinda con Vía, con una longitud de 729,582 metros.

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
360229	2378448,70	4586211,94	7° 24' 32,943" N	76° 44' 54,980" W
360292	2378586,91	4586272,89	7° 24' 37,453" N	76° 44' 53,033" W
360240	2378708,26	4586400,82	7° 24' 41,433" N	76° 44' 48,900" W
360224	2378982,20	4586920,78	7° 24' 50,481" N	76° 44' 32,042" W
360279	2378761,03	4587034,24	7° 24' 43,322" N	76° 44' 28,286" W
360211	2378464,53	4587105,24	7° 24' 33,703" N	76° 44' 25,893" W
360227	2378207,86	4587170,92	7° 24' 25,377" N	76° 44' 23,683" W
360247	2378170,23	4587081,33	7° 24' 24,129" N	76° 44' 26,590" W
360219	2378055,84	4586862,77	7° 24' 20,351" N	76° 44' 33,677" W
360298	2377876,44	4586664,12	7° 24' 14,464" N	76° 44' 40,097" W
360246	2378067,66	4586518,91	7° 24' 20,641" N	76° 44' 44,878" W
360270	2378284,69	4586352,25	7° 24' 27,650" N	76° 44' 50,365" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio "LA BUENA SUERTE 2" solicitado en restitución las siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 360228 (2378744,97 N/ 4585962,71 E), en línea semi-recta en dirección nororiental, que pasa por los puntos 360277, 360233 y 360209 hasta llegar al punto 360275 (2379268,17 N/ 4586552,66 E), colinda con Guillermo Vela, con una longitud de 789,37 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 360275 (2379268,17 N/ 4586552,66 E) en línea recta en dirección suroriental, que pasa por el punto 360276, hasta llegar al punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 466,22 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E) en línea quebrada en dirección occidental, que pasa por los puntos 360240 y 360292 hasta llegar al punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,93 E), colinda con el predio La Buena Suerte, con una longitud de 915,09 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,93 E) en línea quebrada en dirección noroccidental, que pasa por los puntos 360210 y 360245 hasta llegar al punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 818,399 metros.



PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
360228	2378744,97	4585962,71	7° 24' 42,506" N	76° 45' 3,177" W
360245	2378634,83	4586051,13	7° 24' 38,950" N	76° 45' 0,268" W
360210	2378582,90	4586091,02	7° 24' 37,272" N	76° 44' 58,954" W
360229	2378448,70	4586211,93	7° 24' 32,943" N	76° 44' 54,960" W
360252	2378586,91	4586272,89	7° 24' 37,453" N	76° 44' 53,033" W
360240	2378708,26	4586400,82	7° 24' 41,433" N	76° 44' 48,900" W
360224	2378982,20	4586920,78	7° 24' 50,481" N	76° 44' 32,042" W
360276	2379148,06	4586700,35	7° 24' 55,812" N	76° 44' 39,266" W
360275	2379268,17	4586552,66	7° 24' 59,676" N	76° 44' 44,109" W
360209	2379137,42	4586404,07	7° 24' 55,385" N	76° 44' 48,912" W
360233	2378974,01	4586196,80	7° 24' 50,015" N	76° 44' 55,617" W
360277	2378853,95	4586073,41	7° 24' 46,079" N	76° 44' 59,602" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635/11 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de marzo 6/2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba-Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 007-43068 y No 007-43067 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.



QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, de los predios objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Librense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre los predios denominados “BUENA SUERTE” se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 007-43068 con de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia, número predial nacional No. 27615000300090022000 con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 60 ha + 6706 mts2. y “BUENA SUERTE 2”, se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 007-43067 con de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia, número predial nacional No. 27615000300090021000, con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 31 ha + 0408 mts2; ubicados en el en la vereda Villa del Carmen, municipio de Belén de Bajirá - departamento de Chocó.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio “LA BUENA SUERTE” solicitado en restitución las siguiente:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,94 E), en línea quebrada en dirección nororiental, que pasa por los puntos 360292 y 360240 hasta llegar al punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E), colinda con el predio La Buena Suerte 2, con una longitud de 915,135 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E) en línea quebrada en dirección suroriental, que pasa por los 360279 y 360211, hasta llegar al punto 360227 (2378207,86 N/ 4587170,92 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 818,399 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 360227 (2378207,86 N/ 4587170,92 E) en línea quebrada en dirección suroccidental, que pasa por los puntos 360247 y 360219 hasta llegar al punto 360298 (2377876,44 N/ 4586664,12 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 611,531 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 360298 (2377876,44 N/ 4586664,12 E) en línea recta en dirección noroccidental, que pasa por los puntos 360246 y 360270 hasta llegar al punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,94 E), colinda con Vía, con una longitud de 729,582 metros.

Coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
360229	2378448,70	4586211,94	7° 24' 32,943" N	76° 44' 54,980" W
360292	2378586,91	4586272,89	7° 24' 37,453" N	76° 44' 53,033" W
360240	2378708,26	4586400,82	7° 24' 41,433" N	76° 44' 48,900" W
360224	2378982,20	4586920,78	7° 24' 50,481" N	76° 44' 32,042" W
360279	2378761,03	4587034,24	7° 24' 43,322" N	76° 44' 28,286" W
360211	2378464,53	4587105,24	7° 24' 33,703" N	76° 44' 25,893" W
360227	2378207,86	4587170,92	7° 24' 25,377" N	76° 44' 23,683" W
360247	2378170,23	4587081,33	7° 24' 24,129" N	76° 44' 26,590" W
360219	2378055,84	4586862,77	7° 24' 20,351" N	76° 44' 33,677" W
360298	2377876,44	4586664,12	7° 24' 14,464" N	76° 44' 40,097" W
360246	2378067,66	4586518,91	7° 24' 20,641" N	76° 44' 44,878" W
360270	2378284,69	4586352,25	7° 24' 27,650" N	76° 44' 50,365" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	



La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio “LA BUENA SUERTE 2” solicitado en restitución las siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 360228 (2378744,97 N/ 4585962,71 E), en línea semi-recta en dirección nororientada, que pasa por los puntos 360277, 360233 y 360209 hasta llegar al punto 360275 (2379268,17 N/ 4586552,66 E), colinda con Guillermo Vela, con una longitud de 789,37 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 360275 (2379268,17 N/ 4586552,66 E) en línea recta en dirección surorientada, que pasa por el punto 360276, hasta llegar al punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E), colinda con La Familia Jaramillo, con una longitud de 466,22 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 360224 (2378982,2 N/ 4586920,78 E) en línea quebrada en dirección occidente, que pasa por los puntos 360240 y 360292 hasta llegar al punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,93 E), colinda con el predio La Buena Suerte, con una longitud de 915,09 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 360229 (2378448,7 N/ 4586211,93 E) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 360210 y 360245 hasta llegar al punto 360228 (2378744,97 N/ 4585962,71 E), colinda con Vía, con una longitud de 387,35 metros.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD [N]	LONGITUD [W]
360228	2378744,97	4585962,71	7° 24' 42,506" N	76° 45' 3,177" W
360245	2378634,83	4586051,13	7° 24' 38,950" N	76° 45' 0,268" W
360210	2378582,90	4586091,02	7° 24' 37,272" N	76° 44' 58,954" W
360229	2378448,70	4586211,93	7° 24' 32,943" N	76° 44' 54,980" W
360292	2378586,91	4586272,89	7° 24' 37,453" N	76° 44' 53,033" W
360240	2378708,26	4586400,82	7° 24' 41,433" N	76° 44' 48,900" W
360224	2378982,20	4586920,78	7° 24' 50,481" N	76° 44' 32,042" W
360276	2379148,06	4586700,35	7° 24' 55,812" N	76° 44' 39,266" W
360275	2379268,17	4586552,66	7° 24' 59,676" N	76° 44' 44,109" W
360209	2379137,42	4586404,07	7° 24' 55,385" N	76° 44' 48,912" W
360233	2378974,01	4586196,80	7° 24' 50,015" N	76° 44' 55,617" W
360277	2378853,95	4586073,41	7° 24' 46,079" N	76° 44' 59,602" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le



comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Bajirá - Chocó con amplia difusión en el corregimiento que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Belén de Bajirá y a la Personería del mismo municipio, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** que dentro de los cinco (5) días siguiente a la comunicación, se sirva certificar la existencia de títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** que dentro los cinco (5) días siguiente a la comunicación, se sirva certificar la existencia de títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO)** y a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrense el oficio respectivo.



DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** para que se sirva Certificar dentro los cinco (5) días siguiente a la comunicación, la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se estén trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR a **CODECHOCÓ** para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de humedales sobre el predio objeto de restitución en esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíese copia de la solicitud y sus anexos.

DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que en el término de quince (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas (RUV) y las ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de la señora **ELBA NELLY COLORADO VARGAS** y **JOHNATAN OROZCO COLORADO** que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas, Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO CUATRO: VINCÚLESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** y quien actúa en representación de los solicitantes, **ELBA NELLY COLORADO VARGAS**; al señor **OSCAR ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.466.366, quien figura como titular de derecho real en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria., en calidad de presunto opositor, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda deberá ser practicada conforme a las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, pudiendo realizarla electrónicamente. Se les deberá indicar que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrán comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoersrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo consideran puedan ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. La diligencia de notificación personal estará a cargo de (UAEGRTD), En caso de no poder agotarse las gestiones en aras a la práctica de la notificación personal deberá informarlo a este despacho judicial bajo la gravedad del juramento.

DECIMO QUINTO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE BAJIRÁ, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo



expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Dabeiba- Antioquia, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, Y A LA **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO REGISTRAL DE DABEIBA**, que con base en los folios de matrícula inmobiliaria No. 007 – 43067 y 007 – 43068 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba, se sirva adelantar la actuación catastral de los respectivos folios. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA LARGA Y TUMARADO**, para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda y arrime aquellas pruebas que se encuentran en su poder y se relaciones con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la acumulación procesal del presente trámite de solicitud de restitución y formalización de Tierras Despojadas- Abandonadas al proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario de los Ríos la Larga y Tumaradó, que cursan en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-00104-00. Téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas en dicho trámite.

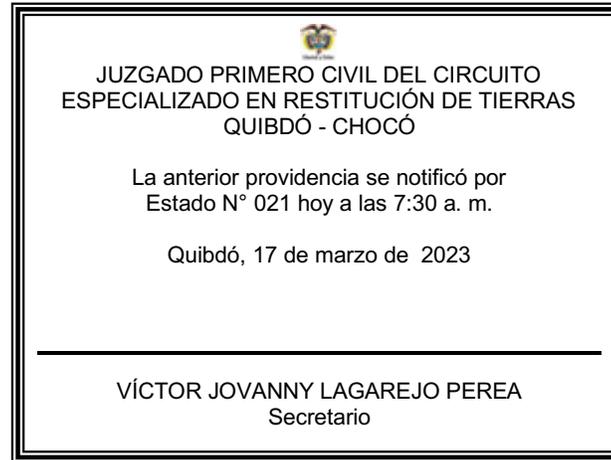
VIGESIMO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la abogada CAROLINA PALACIO HIDALGO CC. No 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.S.J., como apoderados suplentes a los abogados STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMÉNEZ CC. No 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J., OFELIA MEJIA AGUALIMPIA CC. No 55.245.616 y T.P. 153.339 del C.S.J., VERONICA BEDOYA VERONA CC. 1.128.437.245 y T.P. 153.339 del C.S.J.; para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 00988 del 26 de julio de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ. Ordénese por secretaría asociar a los abogados al proceso a través de los correos carolina.palacio@urt.gov.co stibiliz.marmolejo@urt.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4286777507f12eceb7ca77307d82b98fc6de4133928387fc58de15803b243c3**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>